REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo RAD. 11001 4189 009 2021 00463 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustó el hecho segundo -aunque en el auto inadmisorio se refirió tercero- de la demanda, en cuanto a indicar correctamente la fecha de vencimiento de la obligación de acuerdo con la información incorporada en el pagaré base del recaudo. Adviértase que en el citado título-valor claramente quedó estipulado que el pago de la cuota allí pactada debía realizarse el **1 de abril de 2021** y no el 30 o 31 de marzo de 2021, como erradamente insiste el extremo actor, asimismo, recuérdese que los intereses de mora se causan desde el día siguiente al vencimiento pactado, pues a partir de ese momento la obligación es exigible.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 9 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.M.

Código de verificación: **6fcf54752500021f4240918db0827c21834ff8971a5a5d1d2bb93c2f3c87beaa**
Documento generado en 08/02/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica